

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 0016 de la Curaduría Urbana Dos con fecha septiembre 12 del 2023, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación y cerramiento del proyecto ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO con C.C. 80.350.195, en calidad de apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA, radicó bajo el No. 73001-1-23-0362 del 09 de octubre de 2023, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Ampliación de sus instalaciones, consistente en la construcción de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a oficina de atención al ciudadano, en un área a construir de 53.56m² y Cerramiento, en una longitud de 18.93ml. a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 15.067,00m², matrícula inmobiliaria No. 350-41784 y ficha catastral 01-05-0188-0001-000.

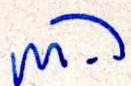
Que MARTHA LUCIA AYALA JARA, Directora Regional (E) del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA, otorgó poder amplio y suficiente a SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO con C.C. 80.350.195, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-41784 del 11 de septiembre de 2023, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA con NIT. 899.999.034, es el propietario del predio ubicado la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, con un área de 15.067,00 m² y ficha catastral 01-05-0188-0001-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 247 del 27 de Julio de 2004, otorgó aprobación para adelantar la ampliación de la institución, consistente en la construcción de una edificación en tres pisos destinada a talleres y aulas, con cubierta en teja y un área total construida de 1,155.00 m², en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 44 con Avenida Ferrocarril en el Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-17-0259 del 21 de junio de 2017, otorgó al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA, Licencia de Construcción en las modalidades de DEMOLICIÓN PARCIAL en un área de 373.62 m² y AMPLIACIÓN de las instalaciones del Centro de Comercio y Servicios del SENA, consistente en la construcción de una edificación en tres pisos con acceso a la cubierta (terrazza), destinada a aulas de formación, almacén y baterías sanitarias, en un área total a construir de 543.53 m²; para un área total construida de 12.289,91 m².

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, haciéndose presente MARIA-MAGDALENA RONDON PEREZ, IRMA A. BARRAGAN y ORLANDO LEYVA DELGADO en representación del Club de Leones, mediante sendos escritos, en los cuales declaran tener conocimiento -sin observación alguna- del proyecto.



Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23104042, enviada mediante correo electrónico el 05 de diciembre de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2410225 del 19 de enero de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0026 del 19 de enero de 2024.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil GUSTAVO ALVAREZ LOZANO con Matricula Profesional No. 25202-75593, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia se hace responsable por el diseño siempre y cuando la edificación se conserve con el diseño establecido en este documento y se mantenga su uso para la cual fue diseñada, cualquier modificación del presente diseño, cambiaría en su totalidad los parámetros de confiabilidad y su desempeño estructural, los cambios deberán ser autorizados y realizados por el ingeniero diseñador. De lo contrario lo excluye de toda responsabilidad civil y penal sobre el mismo.

Que el Ingeniero Civil HELVER LEANDRO HERRERA BENITEZ con Matricula Profesional No. 68202-239132, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto se ha *"elaborado de acuerdo con los requerimientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10. Declarando que realice la revisión externa al proyecto estructural y asumo la responsabilidad por los perjuicios que a causa de ellos puedan deducirse, exonerando a la curaduría urbana y a esa dependencia de cualquier responsabilidad, siempre y cuando el diseñador estructural y propietario y/o constructor responsable cumpla con todas las indicaciones dadas en el diseño"*.

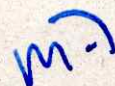
Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna incompatibilidad establecida en el Art. 14 de la ley 1796 de 2016.

Que la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Declarando que asume la responsabilidad sobre los diseños presentados por los perjuicios que a causa de ellos puedan deducirse, exonerando de cualquier responsabilidad a terceros.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.



Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-17-0259 del 21 de junio de 2017 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el director del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1040-2024-0018541 del 03 de abril de 2024, certifica que SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE identificado con NIT. 899.999.034, *allegó ante este despacho Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-05-0188-0001-000 ubicado en la AV 5 CL 43 A (ACTUAL) EL ESTADIO, (...) en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 01-04-0229-0017-000, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.*

Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) Exenciones están exentos del pago del Impuesto de Delineación Urbana "los hechos Generadores que adelantan las Entidades en el Municipio de Ibagué" al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA** con. NIT. 899.999.034, representada por su directora regional (E) **MARTHA LUCIA AYALA JARA** con C.C. 65.731.221, **Licencia de Construcción** en las modalidades de **Ampliación** de sus instalaciones, consistente en la construcción de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a oficina de atención al ciudadano, en un área a construir de 53.56m² y **Cerramiento**, en una longitud de 18.93ml; **para un área total construida de 12.343,47m²**; con un índice de ocupación general de 0.59. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-41784 y ficha catastral 01-05-0188-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO** con Matrícula Profesional No. A20782017-80350195, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **GUSTAVO ALVAREZ LOZANO** con Matrícula Profesional No. 25202-75593, estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Civil **SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA** con Matrícula Profesional No. 70202-393373, Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil **HELVER LEANDRO HERRERA BENITEZ** con Matrícula Profesional No. 68202-239132.

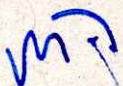
Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto



Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO con Matrícula Profesional No. A20782017-80350195, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
- u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de abril de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **18 ABR 2024** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

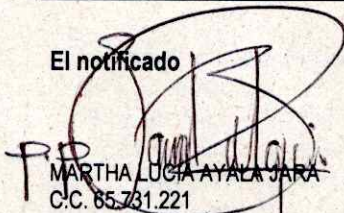


Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0170
(Abril 05 de 2024)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

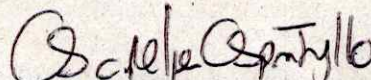
El notificado


MARTHA LUCÍA AYALA JARA
C.C. 85.731.221

Directora Regional (E)

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA

El notificador


OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

19 ABR 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

19 ABR 2024

FIRMA:

